

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "SERGIO E. BERNALES"



Nº 195 2022-SA-DG-HNSEB

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Comas, 04 SET. 2022

VISTO:

Los expedientes Nos. 22-006927-001; 21-006972-001; 19-016437-001 del administrado ex Servidor Público **José Antonio ROMERO CARRASCO**, quien interpone Recurso Administrativo de Apelación por silencio administrativo negativo.

CONSIDERANDO:

Que, el administrado ex Servidor Público **José Antonio ROMERO CARRASCO**; interpone Recurso Administrativo de Apelación por silencio administrativo negativo, al no haber obtenido respuesta por escrito a su solicitud de reintegro, devengados e intereses legales de la bonificación diferencial del 30% por zona rural urbano marginal, regulado por el artículo 184° de la Ley N° 25303, argumentando que dicha bonificación le corresponde percibir en su condición de personal nombrado de la entidad.

Que, de acuerdo con el sub artículo 199.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por el Decreto supremo N°004-2019-JUS, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, aun cuando opere el silencio administrativo negativo, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos; presupuestos que a la fecha la administración no tiene conocimiento, por lo que es pertinente proceder a resolver la apelación planteada por silencio administrativo negativo.

Que, de acuerdo con el literal c) del Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, el Director General del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta entidad es competente para resolver el presente recurso de apelación.

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley Anual de Presupuesto Público para el año 1991, publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 18 de enero de 1991, otorga al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboran en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276°.

Que, el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, regula expresamente el concepto de Remuneración Total, en el sentido que es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, de los antecedentes y análisis del informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la apelación interpuesta por el administrado ex Servidor Público **José Antonio ROMERO CARRASCO**, deviene en **IMPROCEDENTE** en todos sus extremos; por cuanto el sub-artículo 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días"; el administrado al no haber adjuntado a su expediente la notificación de entrega y recepción de la Resolución Administrativa N°210-2021-SA-H-SEB/OP de 24 de septiembre del 2021, no es posible establecer el cumplimiento de lo prescrito por el artículo glosado precedentemente.

Que, con el Informe N° 152-2022-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión jurídica legal.

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM del 9 de Julio de 2003, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Sergio E. Bernaldes" y sus modificatorias las Resoluciones Ministeriales N°s.124-2008/MINSA, 512-2004/MINSA, 343-2007/MINSA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso Administrativo de Apelación del administrado ex Servidor Público **José Antonio ROMERO CARRASCO** por no encontrarse en su expediente la cédula de notificación que acredite la entrega y recepción de la Resolución Administrativa N° 210-2021-SA-H-SEB/OP de 24 de septiembre del 2021, requisito indispensable para establecer el cumplimiento del sub-artículo 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe lo siguiente: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días".

Artículo Segundo. - De acuerdo con el artículo 228° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la vía administrativa, debiendo notificarse al administrado ex Servidor Público **José Antonio ROMERO CARRASCO**, en Calle 02 156 Urbanización Carabayllo Km. 8.500, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, en las formas, términos y plazos establecidos por Ley.

Regístrese y Comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALDES

.....
Mg. ORLANDO HERRERA ALANIA
DIRECTOR GENERAL
CMP. 76426

Distribución:

- () Interesado.
- () Of. Ejec. de Adm.
- () Of. de Asesoría Jurídica
- () Of. de Personal
- () OCI
- () Legajos

OFHA/JLZB/FCR
01/SEP/2022